

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 18 DE ABRIL DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 227.

El Excmo. Sr. Conde de la Union, Diputado á Córtes por este Distrito, con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

He recibido las dos actas de primera y segunda eleccion para un Diputado á Córtes por el Distrito de esa Capital, la cual ha recaido en mí. Agradecido á la confianza con que he sido honrado, me esforzaré cuanto pueda en corresponder dignamente á la misma, pudiendo V. S. estar persuadido que miraré con el mayor interés la prosperidad de esa Provincia, encontrando siempre en mí todos sus vecinos un celoso promovedor de cuanto les convenga. Doy á V. S. mil gracias por la atencion que me dispensa en su oficio fecha 5 del actual, al que contesto.

Lo que he creido oportuno insertar en este periódico oficial para satisfaccion de los habitantes de esta Provincia, y muy especialmente de los del Distrito de esta Capital que han hecho tan digna eleccion. Zamora 14 de

Abril de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 228.

Direccion de Administracion.—Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 28 del próximo pasado mes me dice lo siguiente.

LA REINA (q. D. g.) de conformidad con el dictámen emitido por las secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real en un expediente relativo á la aplicacion del artículo 65 de la ordenanza de reemplazos, ha tenido á bien declarar que las proposiciones de prestacion de alimentos, que con arreglo á dicho artículo puedan hacerse, no deben contener cláusula alguna condicional, pues de lo contrario podría perjudicarse á otros interesados que queriendo aprovecharse del beneficio de la ley en este caso, se verían imposibilitados de hacerlo por hallarse ocupados los exceptuados por números de dudosa suerte. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 7 de Marzo de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 229.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.
He hecho presente á S. M. la Reina que ins-

taladas las actuales Diputaciones provinciales en Agosto de 1847, es llegado el momento de señalar la época en que periódicamente deben renovarse dichas Corporaciones, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 8 de Enero de 1845. En su vista ha tenido á bien S. M. dictar las disposiciones siguientes: Primera. Las elecciones para la renovación periódica de las Diputaciones provinciales tendrán lugar en el mes de Febrero de los años pares, empezando en el próximo de 1850. Segunda. En toda renovación inmediata á una elección total, quedará sin renovar un número de Diputados igual á la mitad de los que deben componer la Diputación; si aquel fuese par, é igual á la minoría si impar. Tercera. Para la primera renovación que se verifique despues de una elección total, se sacarán á la suerte en la segunda reunion ordinaria del año anterior al de la renovación los Diputados que hayan de salir. Cuarta. El sorteo se hará entre todos los Diputados que al tiempo de verificarlo compongan la corporacion. Quinta. Si despues de verificado el sorteo y antes de las elecciones falleciese ó dejase de pertenecer por cualquier motivo á la Diputación algun Diputado de los que deban continuar en el bienio siguiente, se aumentará su vacante al número de los que hubieren de reemplazarse. Sesta. Para los efectos de las renovaciones bienales se entenderá que todas las Diputaciones se instalaron, y todos los Diputados existentes tomaron posesion dos años antes. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zamora 14 de Abril de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 230.

Dirección de Instrucción pública.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me ha comunicado con fecha 14 de Marzo próximo anterior, la Real órden siguiente.

Deseando la Reina (q. D. g.) que se proceda con toda actividad y eficacia en la indagacion de los bienes y fundaciones que existan en las provincias correspondientes al ramo de Instrucción pública, á fin de que los establecimientos de enseñanza, y especialmente los Institutos, puedan subsistir de un modo independiente, ó con menos gravámen de los pueblos, se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes.

Artículo 1.º En cada Instituto provincial se establecerá una comision investigadora de los bienes, fundaciones y derechos correspondientes al ramo de Instrucción pública. Compondrán estas comisiones en los Institutos agregados á las Universidades, el Gefe político de la provincia, Presidente, el Rector de la Universidad y el Director del Instituto. El Rector de la Universidad de Madrid designará de entre los Directores de los dos Institutos existentes en la córte el que haya de formar parte de la comision. En los demas Institutos constará la comision: del Gefe político, Presidente; del Vice-presidente de la Junta Inspectorá, ó en su defecto del vocal que nombre el Gefe político, y

del Director del establecimiento.

Art. 2.º El Secretario del Instituto, y en Madrid el que eligiere el Rector de la Universidad, lo será tambien de la comision investigadora, auxiliado por los empleados de su secretaria.

Art. 3.º Los objetos en que estas comisiones han de ocuparse son: Primero. Averiguar las fincas poseidas por el Estado, corporaciones ó particulares, excepto las enagenadas por el mismo Estado como libres, que se hallen gravadas con cargas de cualquiera clase en favor de algun ramo de la enseñanza á cargo del Ministerio de Instrucción pública. Segundo. Indagar los establecimientos y fundaciones actualmente existentes, ya sean de patronato público ó particular, cuyas fincas esten destinadas en todo ó en parte á la misma enseñanza, su estado é inversion. Tercero. Examinar el destino que se haya dado á las rentas, fincas y bienes que pertenecieron á establecimientos que ya no existen y tenian los mismos objetos. Cuarto. Averiguar las fincas que, habiendo tenido la aplicacion indicada, ó pertenecido á establecimientos de Instrucción pública existentes ó suprimidos, están usurpadas ó aplicadas á otros objetos distintos.

Art. 4.º El Rector en las comisiones de los Institutos agregados á Universidad, y el Director en las demas, tendrán á su cargo la instruccion de los expedientes hasta ponerlos en estado de resolusion, siendo responsables de toda negligencia en el particular. En su consecuencia, el Rector ó Director, se entenderá con las corporaciones, oficinas y particulares, oficiádoles directamente á fin de obtener los datos y noticias oportunas para llenar su cometido; y siempre que hubiere trabajos preparados pondrá al Presidente la celebracion de juntas para que la comision tome los acuerdos que sean necesarios. Cuando se encontrare resistencia en suministrar los espresados datos, intervendrá á peticion del Rector ó Director, el Gefe político, quien dará cuenta sin dilacion al Gobierno si tampoco pudiese vencerla.

Art. 5.º Completa la instruccion del expediente se dará cuenta de él á la comision, la cual podrá mandar ampliarla siempre que lo estime conveniente, y decidirá en su dia si corresponde ó no reclamar las rentas, fincas y propiedades en cuestion, señalando en caso afirmativo el destino que deba dárselas. Cuando la resolusion sea negativa, se remitirá el expediente al Ministerio.

Art. 6.º Las reclamaciones á las corporaciones, oficinas y particulares acordadas por la comision, se harán por el Rector ó Director, con arreglo al artículo 4.º de esta Real órden y en los términos que en la misma se previenen.

Art. 7.º Siempre que no pueda obtenerse amigablemente la entrega de lo reclamado, el Gefe político, al dar cuenta de ello al Gobierno remitirá el expediente original, á fin de que en su vista, y oido el Consejo Real, resuelva S. M. lo que convenga y proceda. Este expediente deberá siempre contener: 1.º Copia de la escritura de fundacion. 2.º Las razones que contra la aplicacion intentada alegaren los patronos, administradores ó personas que esten utilizándose de los bienes. 3.º El dictámen de la junta inspectora del Instituto y el de la comision investigadora. 4.º El informe particular del Gefe político si creyere oportuno darlo.

Art. 8.º Cuando las fincas que se apliquen al

ramo de Instrucción pública estén gravadas con cargas eclesiásticas ó de Beneficencia, se cumplirán religiosamente, entregando su importe á quien corresponda.

Art. 9º. Si á consecuencia de la investigación encomendada á las comisiones, resultaren datos y noticias que puedan aprovechar é interesar al Estado ó establecimientos públicos y corporaciones dependientes de otros Ministerios, se les dará conocimiento de ellos por el de Comercio, Instrucción y Obras públicas para los objetos á que haya lugar.

Art. 10. En cada Instituto se abrirá un registro de las rentas y fincas que se descubran con arreglo al modelo adjunto, y se llevará además otro general en la Dirección de Instrucción pública.

Art. 11. Dentro de los ocho primeros días de cada mes dará cuenta el Rector ó Director de cuanto se hubiere adelantado en el anterior, haciéndolo con claridad y precisión, y de manera que pueda formarse cabal juicio del estado de las cosas.

Art. 12. Los méritos que contraigan los Rectores y Directores en estas comisiones, les servirán de especial recomendación, y se anotarán en sus hojas de servicio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se insérte en este Periódico oficial para la debida publicidad. Zamora 16 de Abril de 1849.—El Gefe político: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 231.

Dirección de Administración.—Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 28 de Marzo último me dice lo siguiente:

Enterada la Reina (q. D. g.) del excesivo número de mozos que dejan de presentarse en sus respectivos pueblos al ser llamados para el servicio de las armas por haberse marchado á Ultramar ó al extranjero, y aun por hallarse en otras provincias; ha tenido á bien mandar, de conformidad con el dictámen de las Secciones reunidas de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se reencargue á V. S. la mas extrieta observancia de la Real orden de 17 de Enero de 1816, sobre expedición de pasaportes para Ultramar ó el extranjero á los mozos sujetos á quintas, y que esta disposición se haga extensiva á los que hallándose comprendidos en la edad que la misma señala traten de pasar á otras provincias. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, y á fin de que los Alcaldes la presten su mas exacto y puntual cumplimiento en la parte que les toca. Zamora 15 de Abril de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Real orden que se cita.

A fin de evitar que los jóvenes sujetos al reemplazo del Ejército eludan esta obligación con perjuicio de tercero marchando al extranjero ó á

Ultramar; se ha servido mandar S. M., con presencia de lo informado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, que en adelante no se dé pasaporte para fuera de la Península á ninguno que, hallándose en la edad desde 16 años hasta 25 no asegure las resultas de los sucesivos sorteos. Al efecto todo mozo de la edad espresada que intente ausentarse de la Península, presentará una fianza otorgada por medio de escritura pública, la cual deberá ser aprobada por el Alcalde del pueblo respectivo despues de oír por escrito á los padres, parientes ó tutores de tres mozos de la misma edad que el interesado, y de otros tres de la inmediata. Esta fianza servirá en su caso para la compra de un sustituto en el modo y forma que hoy se halla establecido ó en adelante se estableciere. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Núm. 232.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Protección y Seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de los cinco sujetos cuyos nombres y señas se espresan á continuación, los que se fugaron la noche del 13 del actual de la cárcel de Miranda donde se hallaban presos por causas graves; y lograda que sea los remitirán con toda seguridad á disposición del Juez de primera instancia de Alcañices, por quien son reclamados. Zamora 17 de Abril de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Nombres y señas de los fugados.

José Vicente Alfageme, vecino de Vezdemarban, de 30 años de edad, estatura regular, redondo de cara, barba y pelo negro, ojos garzos, viste calzon y chaqueta de paño pardo rojo y sombrero gacho.

Andrés Matellan, natural de Toro, de 25 años de edad, bajo, redondo de cara, poca barba, ojos azules, nariz regular, pelo rubio; viste pantalon de tela oscuro de verano, chaqueta de paño de Zaragoza, chaleco de tela y sombrero gacho.

José Perez, vecino de Vezdemarban, de edad 40 años, cinco pies de estatura, moreno, barba grande, ojos garzos, pelo negro; viste chaqueta de paño de Zaragoza, chaleco de tela y sombrero gacho.

Juan Velasco, natural de Fermoselle, soltero, de 25 años de edad, bajo, pelo negro, barba poca, ojos castaños, picado de viruelas; vestido de paño y al español, procesado en el Juzgado de Bermillo por homicidio.

José María Raposo, natural de Poba en portugal, de 42 años de edad, de altura cinco pies, ojos y pelo negros, nariz regular; vestido todo de paño pardo, procesado en el Juzgado de Miranda por estupro.

Núm. 233.

Dirección de Administración.

He llegado á advertir con el mayor disgusto,

que algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia cometen un abuso de consideracion con remitir á este Gobierno político sus oficios y partes de justicia en justicia, lo que únicamente deberian hacer en asuntos de interés general y en casos extraordinarios. En su vista he dispuesto prevenirles que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en este defecto; sirviéndoles de regla que cuando se reciban en este Gobierno político por tránsitos de justicia oficios ó datos que no hayan debido dirigirse de este modo, se obligará á los remitentes á que abonen su trabajo á los conductores que hayan molestado sin deber. Zamora 13 de Abril de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 234.

Direccion de Administracion.—Ayuntamientos en sus atribuciones.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Viñas, dotada en la cantidad de 400 rs. anuales, se hace saber al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes ante dicha Corporacion en el preciso término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Zamora 15 de Abril de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 235.

Direccion de Administracion.—Ayuntamientos en sus atribuciones.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maire de Castroponce, dotada en la cantidad de 360 rs. anuales, se hace saber al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes ante dicha Corporacion en el preciso término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Zamora 14 de Abril de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 236.

Administraciones de contribuciones Directas y de Indirectas de la provincia de Zamora.

El día cinco del próximo mes de Mayo debe ingresar en la caja del Tesoro de esta capital el importe del segundo trimestre del presente año, de las contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos, con arreglo á lo que previenen las últimas disposiciones de S. M. sin embargo de que no les son desconocidas á los Ayuntamientos de esta provincia, puesto que se les han circulado, cumple á nuestro deber recordárselo, y advertirles que, hasta el día doce del repetido mes de Mayo se les concede de término improrogable para la entrega de los cupos de contribuciones pertenecientes al citado trimestre. Las Municipalidades que desatiendan este

aviso, serán egecutadas, pues que ni nuestro deber, ni las muchas y perentorias obligaciones que pesan sobre la caja del tesoro, permiten la menor demora en el pago de contribuciones é impuestos. Zamora 10 de Abril de 1849.—*Antonio Estevez.—Lorenzo de Obregon.*

EDICTOS.

Núm. 237.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Juan del Campo, natural de la Puebla de Sanabria, ausente y procesado en esta Subdelegacion con otros del mismo pueblo por defraudacion de los derechos de cuatro corambres con vino, para que en el término de nueve dias comparezca en este tribunal con objeto de rendir confesion con cargos en la causa indicada; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de no verificarlo se le señalarán en rebeldía los estrados de este juzgado, entendiéndose con ellos las actuaciones sucesivas y le pararán perjuicio. Zamora 13 de Abril de 1849.—*José Valladares.—L. Angel Bustamante.*

Núm. 238.

DON JOSÉ DIONISIO VALLADARES GOMEZ DEL Rio y Rozas, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Coballero de la Real y distinguido Orden Española de Carlos III, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia &c., &c.

HAGO SABER: Que para el día 29 del corriente de 11 á 12 de su mañana se sacan á pública subasta por término de un año las fincas urbanas, existentes en la ciudad de Toro, que se espresan: una casa titulada Pabellon del Sargento Mayor, que vale en renta 800 rs. anuales; otra idem del Ayudante, renta 500 rs.; y otra en la calle de la Reja Dorada próxima á la Administracion de Estancadas que produce 180, cuyas cantidades sirven de tipo para el arriendo. El remate tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia, ante los Señores Intendente, Administrador é Inspector de fincas, y á la vez en los de la Alcaldía de la indicada ciudad, ante su Alcalde constitucional, Administrador subalterno del ramo y respectivos Escribanos que autorizen ambas subastas, hallándose en las mismas de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones para todo licitador que quiera enterarse de ellos. Zamora 14 de Abril de 1849.—*José Valladares.*

ANUNCIO.

De acuerdo del Ayuntamiento y convenio de todos los vecinos de Cubillos se arriendan los pastos de espigadero de su término, desde 1.º de Julio hasta fin de Octubre de este año, en cuyo tiempo pueden sustentarse 500 ó mas cabezas de ganado lanar: los que gusten interesarse en dicho arriendo pueden tratar de ajuste y condiciones con dicho Ayuntamiento. Tambien se prohíbe cazar en dicho término de Cubillos bajo ser castigados con arreglo á las leyes.